

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00349 de 2023, Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la señora Alexi Pérez Ojeda Establecimiento Comercial MOTEL LA LUNA.

Que a través de la Resolución N° 211 de 2019, se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas PUEAA, a la señora Alexi Pérez Ojeda, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.143.424.398, propietaria del Establecimiento de Comercio Motel la Luna Gran Abastos, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico,

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado, realizaron visita técnica el día 15 de marzo de 2023 y emitieron el **Informe Técnico No. 207 de 2023**, indicando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al establecimiento Motel La Luna propiedad de la señora Alexi Pérez Ojeda, se encontraron los siguientes hechos de interés:

- *El establecimiento se encuentra en operación.*
- *El establecimiento se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 211 de 2019	Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, Coliformes fecales y totales.	No Cumple	Se observa el registro caracterización del agua del pozo mediante radicado N° 202114000109142 de diciembre de 2021. Sin embargo, no se presentaron las caracterizaciones para el año 2022.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante IDEAM, para ello debe tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos.	CUMPLE	Laboratorios LABOMAR, por medio de KGP Consultorías, realiza la caracterización y está acreditado mediante Resolución N°1466 de 2019 por parte del IDEAM.
	Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar el registro del volumen captado diaria y mensualmente en m3, el cual debe presentarse semestralmente ante la	CUMPLE	Se evidencia cumplimiento y funcionamiento de instalación de un medidor de caudal y el cumplimiento del reporte de captación presentado a la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

	<i>Corporación.</i>		<i>Corporación.</i>
	<i>Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel estático, nivel dinámico en intervalos de tiempo, abatimiento, capacidad específica y profundidad del pozo.</i>	NO CUMPLE	<i>No se observa en la documentación el registro del comportamiento del pozo para el año 2020, 2021 y 2022. Él se requirió mediante Auto N° 77 del 23 de marzo de 2023, y del que actualmente se tiene plazo para su presentación.</i>

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La señora ALEXI PEREZ OJEDA presentó mediante radicado N° 202314000005142 del 18 de enero de 2023, el consumo de agua del establecimiento comercial, motel La Luna, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2022. De acuerdo con esto se procede a evaluar la información presentada, siendo la siguiente:

MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES						
DIA	ENERO	DIA	FEBRERO	DIA	MARZO	DIA	ABRIL	DIA	MAYO	DIA	JUNIO	DIA	JULIO	DIA	AGOSTO	DIA	OCTUBRE	DIA	NOVIEMBRE	DIA	DICIEMBRE
1	146	1	188	1	228	1	273	1	312	1	353	1	392	1	441	1	490	1	481	1	580
2	147	2	190	2	229	2	275	2	313	2	353	2	392	2	441	2	491	2	481	2	580
3	147	3	190	3	231	3	273	3	313	3	354	3	392	3	441	3	492	3	480	3	580
4	147	4	192	4	234	4	273	4	315	4	354	4	393	4	441	4	492	4	480	4	580
5	149	5	195	5	234	5	275	5	316	5	354	5	393	5	442	5	492	5	486	5	580
6	149	6	196	6	235	6	278	6	316	6	354	6	393	6	442	6	490	6	486	6	606
7	153	7	196	7	236	7	279	7	316	7	355	7	394	7	442	7	490	7	488	7	612
8	153	8	196	8	236	8	281	8	316	8	356	8	394	8	442	8	490	8	490	8	615
9	153	9	198	9	238	9	281	9	319	9	356	9	396	9	442	9	490	9	492	9	624
10	155	10	198	10	241	10	283	10	321	10	358	10	396	10	442	10	491	10	492	10	620
11	158	11	200	11	241	11	285	11	321	11	359	11	398	11	442	11	491	11	492	11	620
12	158	12	200	12	242	12	285	12	325	12	360	12	400	12	442	12	491	12	492	12	630
13	158	13	200	13	243	13	288	13	325	13	361	13	400	13	442	13	491	13	492	13	633
14	158	14	202	14	244	14	290	14	326	14	361	14	402	14	442	14	491	14	495	14	636
15	158	15	205	15	244	15	290	15	327	15	361	15	408	15	442	15	494	15	496	15	641
16	158	16	208	16	246	16	292	16	328	16	361	16	409	16	442	16	496	16	500	16	646
17	159	17	210	17	246	17	294	17	330	17	365	17	411	17	442	17	498	17	510	17	648
18	159	18	213	18	246	18	294	18	333	18	368	18	415	18	442	18	498	18	512	18	651
19	160	19	216	19	246	19	296	19	334	19	371	19	416	19	442	19	499	19	522	19	651
20	160	20	219	20	249	20	296	20	336	20	375	20	420	20	442	20	499	20	525	20	651
21	160	21	219	21	252	21	299	21	338	21	375	21	425	21	443	21	475	21	538	21	651
22	165	22	221	22	255	22	300	22	340	22	378	22	426	22	443	22	475	22	545	22	651
23	168	23	223	23	255	23	300	23	342	23	380	23	429	23	445	23	476	23	551	23	651
24	172	24	223	24	258	24	302	24	345	24	382	24	432	24	444	24	476	24	556	24	651
25	174	25	226	25	261	25	305	25	348	25	382	25	435	25	448	25	478	25	556	25	658
26	176	26	226	26	264	26	306	26	349	26	382	26	436	26	448	26	479	26	566	26	658
27	180	27	226	27	267	27	309	27	350	27	388	27	440	27	448	27	480	27	568	27	658
28	183	28	228	28	267	28	309	28	350	28	388	28	440	28	448	28	481	28	576	28	658
29	185			29	271	29	309	29	351	29	389	29	440	29	449	29	481	29	577	29	659
30	186			30	271	30	312	30	351	30	392	30	440	30	449	30	481	30	577	30	659
31	188			31	273			31	353			31	441	31	450	31	481	31	580	31	661

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

De acuerdo con las lecturas del medidor presentadas por la empresa motel La Luna, se pueden resumir los consumos mensuales como sigue:

MES	CONSUMO m3
Enero	42
Febrero	40
Marzo	45
Abril	39
Mayo	41
Junio	39
Julio	49
Agosto	7
Septiembre	0
Octubre	31
Noviembre	99
Diciembre	81

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A

En la resolución N°211 de 2019 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de aguas PUEEA, a la señora Alexi Pérez Ojeda propietaria del establecimiento de comercio Motel La Luna Gran Abastos, ubicado en Soledad- Atlántico, se establece que el caudal concesionado es “1l/s, 100 m3/mes y 1200m3 al año”.

El establecimiento comercial está consumiendo cerca de cuarenta y dos punto setenta y cinco metros cúbicos por mes (42.75 m3/mes), por lo que se encuentra cumpliendo con la resolución que otorga la concesión de agua en lo correspondiente a consumo.

CUMPLIMIENTO PUEEA

Para dar cumplimiento a su programa de uso eficiente el establecimiento comercial “Motel La Luna”, Propiedad de Alexi Pérez Ojeda, presentó evidencias de la realización de las siguientes actividades:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

ACCION/PROYECTO/ACTIVIDAD	META	Avance (%)	OBSERVACIONES
Instalar aspersores de Bajo consumo.	garantizar el óptimo estado de la infraestructura	80	Se avanza en la instalación con 2 aspersores bajo consumo instalados.
Mantenimiento periodo de estructura asociada a PUEAA	garantizar el óptimo estado de la infraestructura	80	El mantenimiento periódico se realiza cada seis meses.
Adecuar los sistemas para Captación de aguas lluvias.	reducir el agua utilizada del pozo	100	Se encuentra instalado el sistema de recolección de aguas lluvias como se evidencia en la visita
Programa de sensibilización para los trabajadores	Desarrollar capacitaciones periódicas	60	Se han sensibilizado a los trabajadores en el consumo de agua, se han realizado 5 capacitaciones.

Sin embargo, dentro del programa de uso eficiente no se definió un cronograma de ejecución de las actividades por lo que este debe ser definido por la propietaria y requerido por parte de la Corporación para el periodo siguiente de presentación de renovación del permiso de captación 2023-2028.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada al establecimiento “Motel La Luna”, propiedad de la señora Alexi Pérez Ojeda, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- *Se han instalado dentro del predio aspersores de bajo consumo de agua.*
- *Se instaló una canaleta recolectora de aguas lluvias que lleva el agua hacia un depósito de almacenamiento para ser utilizada en labores de riego.*
- *El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas 10°53'22.29" N-74°48'9.08" O, en esas coordenadas está instalada una tubería y un medidor de caudal.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

- *Se verifica el correcto funcionamiento del medidor instalado por parte del funcionario C.R.A.*
- *Se muestra evidencia del mantenimiento realizado a los dispositivos instalados para el cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.*
- *El agua se capta del pozo esporádicamente, en temporada de lluvia no se hace captación del pozo.*
- *El agua captada se utiliza para el lavado de garajes y riego de zonas verdes dentro del establecimiento comercial. No se utiliza para consumo.*

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada al establecimiento “Motel La Luna”, propiedad de la señora Alexi Pérez Ojeda, se puede concluir lo siguiente:

- *La señora Alexi Pérez Ojeda no ha presentado ante la Corporación los registros del comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel estático, nivel dinámico en intervalos de tiempo, abatimiento, capacidad específica y profundidad del pozo, correspondientes al año 2020, 2021 y 2022, en una obligación adquirida mediante Resolución N° 211 del 23 de marzo de 2019 y mediante el auto N° 77 del 23 de marzo de 2023, de la que la empresa dispone de 30 días.*
- *El programa de uso eficiente y ahorro de aguas del establecimiento comercial “Motel La Luna” se encuentra avanzado en sus actividades para la preservación del agua que ahí se maneja. Ya se han iniciado las actividades relacionadas al Programa de sensibilización incluido en el Programa de ahorro y uso eficiente de aguas del establecimiento comercial “Motel La Luna”, y que es una actividad fundamental para los empleados quienes son los directamente relacionados con el manejo del agua.*
- *La Señora Alexi Pérez Ojeda no ha presentado la caracterización para el periodo 2022, por lo que debe ser requerido por esta Corporación en cumplimiento de la Resolución N° 211 de 2019”.*

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el **artículo 23** de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con relación a la **Concesión de Aguas Subterráneas**, el Decreto 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 151.- El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.

ARTÍCULO 153.- Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente”.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el **Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua** y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

416

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Luego de revisada la información contenida en el Informe Técnico 207 de 2023, se comprobó que la señora Alexi Pérez Ojeda, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.143.424.398, propietaria del Establecimiento Comercial: Motel La Luna, no ha dado cumplimiento a ciertas obligaciones establecidas en la Resolución N° 211 de 2019, por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas PUEAA, por lo que esta Corporación procederá a requerir nuevamente el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo anterior la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora Alexi Pérez Ojeda, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.143.424.398, propietaria del establecimiento Comercial: Motel La Luna, para que de manera inmediata, radique ante esta Corporación, la caracterización del agua captada del pozo profundo, para el periodo del año 2022, evaluando los parámetros estipulados en la Resolución N° 211 del 23 de marzo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la señora **ALEXI PÉREZ OJEDA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en Carrera 20 # 30-57 en Barranquilla - Atlántico, y/o a los correos electrónicos: nando7648@hotmail.com, o al que se autorice para ello por parte de la señora **ALEXI PÉREZ OJEDA**.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la señora **ALEXI PÉREZ OJEDA**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **416** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SEÑORA ALEXI PÉREZ OJEDA, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MOTEL LA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 207 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

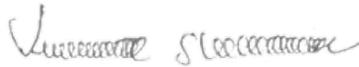
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

26 JUN 2023

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)